

Buenos Aires, viernes 3 de febrero de 2017

N° 3837

Dicen los jueces laborales...

Integración por mes de despido, incidencia del sueldo anual complementario.

La Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados “*Rojas Verónica Paola c/ Levy Jorge Raúl s/ despido*”, con fecha 28 de febrero de 2013, dictaminó que corresponde la inclusión de la incidencia del sueldo anual complementario en el monto de la integración por mes de despido; pues, si bien es cierto que tal resarcimiento no genera “aguinaldo” por revestir naturaleza indemnizatoria, es evidente que para determinar el importe equivalente a la remuneración correspondiente al período contemplado por el artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo, debe incluirse también la parte proporcional del sueldo anual complementario, que si bien se cobra dos veces al año se va devengando día a día.

Normativa mencionada: Ley 20744 de Contrato de Trabajo:

Artículo 233 (parte pertinente): “... Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido...”.

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Extinción del contrato de trabajo por justa causa.

Una de las partes puede hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación.

La valoración debe ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo y las modalidades y circunstancias personales en cada caso (art. 242).

Comunicación. Invariabilidad de la causa de despido.

El despido por justa causa dispuesto por el empleador como la denuncia del contrato de trabajo fundada en justa causa que hiciera el trabajador, deben comunicarse por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda la ruptura del contrato.

Ante la demanda que promoviere la parte interesada, no se admite la modificación de la causal de despido consignada en las comunicaciones antes referidas (art. 243).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)